

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2013 00667 00

Sustanciación: 684

Previo a resolver sobre la viabilidad de la cesión del crédito realizada por el Banco Davivienda S.A., a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA, se requiere a los intervinientes en la negociación para que manifiesten al juzgado y bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión del crédito (art. 1971 del Código Civil).

Se requiere a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado aquí, en caso de guardarse silencio, se tendrá por desistida la cesión del crédito solicitada.

Además, se le requiere para que se acredite con documentos legal e idóneo la calidad que ostenta Jacquelin Triana Castillo, para firmar en nombre de Banco Davivienda S.A. la cesión allegada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 105
Fecha de notificación por estado 23/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dafb600841a51af81339c493907852302d447f6926785ccad683fe3a34f75f**

Documento generado en 22/06/2023 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>